Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 DIC. 2017

GA E-007395

Señores
EDS SAN JUDAS TADEO
Atte. Gustavo Fuentes Romero
Representante Legal
Via Oriental Km 14 Entrada a Campo De La Cruz
Campo De La Cruz-Atlántico

Referencia: Auto 00002059 del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0327-331
Elaboró: Jazmine Sandoval H.Abogada G. Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 ICONTEC
ISO 9001 ICONTEC
IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 2 0 5 9 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO FUENTES ROMERO/ E.D.S. SAN JUDAS TADEO, EN EL MUNICIPIO CAMPO DE LA CRUZ-ATLANTICO.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita de inspección técnica al establecimiento denominado E.D.S. SAN JUDAS TADEO, ubicada en el municipio de Campo De La Cruz y propiedad del el señor (a) Gustavo Fuentes Romero identificado con cc 1.695.662

Que como consecuencia de la visita realizada a la E.D.S. SAN JUDAS TADEO, se desprende el Concepto Técnico No.0000646 del 14 de julio de 2017, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Estación de Servicio San Judas Tadeo Ubicada en el kilómetro 14 entrada Campo de la Cruz, se encuentra desarrollando normalmente actividades de venta de combustible líquido, y venta de lubricantes.

CUMPLIMIENTO: *No Aplica*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Permisos requeridos:

- ✓ *Permiso de emisiones atmosféricas: No aplica.*
- ✓ *Monitoreo de ruido: No aplica.*
- ✓ *Permiso de captación: No aplica. Se suministra de agua potable por parte del municipio.*
- ✓ *Permiso de vertimientos líquidos: La EDS no tiene permiso de vertimientos líquidos, los vertimientos son drenados alcantarillado del municipio.*

Tratamiento de aguas domésticas

La Estación de Servicio San Judas Tadeo vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños a alcantarillado del municipio.

Tratamiento de aguas residuales industriales.

La Estación de Servicio San Judas Tadeo, tiene un (1) canal perimetral, este se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es al suelo.

Residuos sólidos:
Residuos sólidos domésticos

Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como cafetería. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. INTERASEO realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios con una frecuencia de dos (2) veces a la semana.

La EDS cuenta con canecas de códigos de colores se observó separación de la fuente.

Manejo de residuos peligrosos

La Estación de Servicio San Judas Tadeo, posee plan de gestión de residuos peligrosos.

En la Estación de Servicio San Judas Tadeo, se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos de la empresa RECITRAC S.A.S.

Revisión manejo de residuos peligrosos generados en la actividad.

Al realizar la consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento Estación de Servicio San Judas Tadeo, se observa que La EDS no diligenció información correspondiente de los periodos 2015 y 2016. En la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: 11 de julio de 2017.

PERIODO DE BALANCE	ESTADO
01/01/2014-31/12/2014	Estado transmitido por web.

La Estación de Servicio San Judas Tadeo, cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, el área cuenta con dique de contención.

La Estación de Servicio San Judas Tadeo, posee dos (2) islas con cinco (5) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con una capacidad de cinco mil quinientos (5.500) galones cada uno.

Guía ambiental Estaciones de servicio.

La Estación de Servicio San Judas Tadeo, no posee pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

La Estación de Servicio San Judas Tadeo, tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras por cada una de las islas y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, 5.3.12 Contingencias (Ficha de manejo EST-5-3-12).

CONCLUSIONES:

- ✓ **Permiso de captación:** No aplica. Se suministra de agua potable por parte de la EAMSUAM.
- ✓ **Permiso de vertimientos líquidos:** La EDS no tiene permiso de vertimientos líquidos, los vertimientos son drenados alcantarillado del municipio.
- ✓ La Estación de Servicio San Judas Tadeo vierte las aguas residuales domésticas generadas por baños a alcantarillado del municipio.
- ✓ La Estación de Servicio San Judas Tadeo, tiene un (1) canal perimetral, este se encuentra en la zona de las islas de suministro de combustibles y zona de almacenamiento de combustibles líquidos, los canales perimetrales como primera medida de contención de un eventual derrame o lavado de área desembocan en una trampa de grasas de tres (3) secciones, la disposición final de las aguas residuales es al suelo.
- ✓ Los residuos sólidos domésticos producidos por la estación de servicio provienen principalmente del área administrativa y de las áreas de servicio al cliente como cafetería. Estos residuos comprenden papel de oficina, cartones, vidrios y materia orgánica principalmente. INTERASEO realiza la recolección y disposición final de los residuos ordinarios con una frecuencia de dos (2) veces a la semana.
- ✓ La Estación de Servicio San Judas Tadeo, posee plan de gestión de residuos peligrosos.
- ✓ En la Estación de Servicio San Judas Tadeo, se evidencia generación de residuos peligrosos (aceites usados, cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). se encontraron registros de la movilización de residuos peligrosos de la empresa RECITRAC S.A.S.
- ✓ Al realizar la consulta de los periodos de balance diligenciados por el establecimiento, la Estación de Servicio San Judas Tadeo, identificado con NIT 1.695.662 La EDS no diligenció información correspondiente de los periodos años 2015 y 2016, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM. Fecha de consulta: 11 de julio de 2017.
- ✓ La Estación de Servicio San Judas Tadeo, cuenta con un área para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, el área cuenta con dique de contención.
- ✓ La Estación de Servicio San Judas Tadeo, posee dos (2) islas con cinco (5) surtidores; para realizar la actividad de venta de combustibles líquidos (Corriente y ACPM), la EDS posee dos (2) tanques subterráneos para el almacenamiento de combustibles líquidos, con una capacidad de cinco mil quinientos (5.500) galones cada uno.
- ✓ La Estación de Servicio San Judas Tadeo, no posee pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, incumpliendo con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de

tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

- ✓ La Estación de Servicio San Judas Tadeo, tiene instalado dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras por cada una de las islas y un extintor rodante de ciento cincuenta (150) libras ubicado en la isla de suministro de combustibles de la EDS, de acuerdo a lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral, 5.3.12 Contingencias.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente…"*

Que el numeral 12 del Articulo 31 ibídem, "*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala*: Requerimiento de permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad

generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento".

Ahora bien, teniendo en cuenta que la EDS SAN JUDAS TADEO, es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de realizar el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla la EDS SAN JUDAS TADEO.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor GUSTAVO FUENTES ROMERO identificado con cc 1.695.662, propietario del establecimiento EDS SAN JUDAS TADEO, ubicado en el municipio de Campo De La Cruz-Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a) Presentar información de la disposición final de las aguas residuales no domésticas y domésticas, en caso de generar vertimiento se debe solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto 1076 del 2015 **Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento,** SECCIÓN 5 DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTO Y PLANES DE CUMPLIMIENTO.

b) Enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

c) Presentar los certificados de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.

d) Cumplir con el plan de gestión de residuos peligrosos según como lo establece el decreto 1076 de 2015.

e) Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.

f) Contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento de combustibles. Dependiendo de las

condiciones del suelo, se definirá la profundad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo.

g) Realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX).
h) Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.Documentos finales.
i) Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2.

SEGUNDO: Diligenciar de manera inmediata la información en el registro RESPEL de los periodos 2015 y 2016.

PARAGRAFO: Debe continuar registrando anualmente información de los residuos peligrosos en el RESPEL.

TERCERO: La EDS deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente y deberá tomar como Autogestión la Guía ambiental para Estaciones de Servicio de combustibles líquidos adoptada por la Resolución N°1023 de 2005, con el fin de agilizar el cumplimiento de las normas ambientales.

CUARTO: El informe técnico No 000843 del 28 de agosto de 2017 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión de Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 29 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0327-331
Elaboró: Jazmine Sandoval H,-Abogada G. Ambiental.
Revisó: Juliette Sleman Chams – Asesora Dirección (C)-Supervisora